

Tipo de proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2024 00073 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Zoraya del Carmen Navarro Angarita y Manuel francisco Navarro Salcedo
Auto interlocutorio Nro.	334
Asunto	Autoriza retiro demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial del extremo actor (Archivo Nro. 05 expediente digital), y al atenerse a lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a los demandados, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto. Así las cosas, si bien el plenario fue admitido en auto que precede, no existen cautelas decretadas, ni ha sido notificado el extremo pasivo, por lo que se autoriza el retiro del libelo, pero se aclara que no existe la necesidad de programar cita para la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, pues la misma fue radicada por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 19/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 22 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00e7599d0a8c1e6adb308f93be8e7350fef2b8f6cde4fd9212bcc938bfceae**

Documento generado en 18/03/2024 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>